

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelle 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LLEVAR A EFECTO

### LA LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.)

Art. 7.º La Fábrica Nacional de la Moneda y timbre, previa orden en cada caso del Centro directivo, entregará á la persona que la Compañía Arrendataria de Tabacos autorice para este acto los efectos timbrados que solicite para el servicio de expendición, envasando los efectos con sujeción al pedido y de manera que cada remesa pueda salir directamente de la Fábrica para el punto de destino.

Los pedidos los hará la Compañía por triplicado, debiendo su representante firmar el recibí en los tres ejemplares, de los cuales conservará uno en su poder, el otro quedará en la Fábrica para justificar la entrega y el tercero lo remitirá el Jefe de la Fábrica al Centro directivo á los fines que procedan.

Art. 8.º Las expendedorías tendrán constantemente surtido para ocho días de los efectos timbrados que el consumo de su respectiva demarcación haga necesario, á juicio de los respectivos Delegados de Hacienda y de los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de común acuerdo, resolviendo en caso de discordia el Centro directivo del ramo.

Los Delegados de Hacienda dispondrán, siempre que lo consideren conveniente á los efectos del surtido ó existencias, que por los Inspectores de Hacienda se giren en las capitales de provincia las correspondientes visitas, y autorizarán,

en cada caso, á los Alcaldes de las demás poblaciones para que las visitas se giren por empleados dependientes de su Autoridad, de cuyos resultados los Delegados de Hacienda darán conocimiento al Centro directivo del ramo, proponiendo las medidas que mejor estimen en interés del Estado y de los particulares.

Art. 9.º Una vez adquirido un efecto timbrado, no tendrá derecho el particular á que se le devuelva su importe, sea cualquiera el motivo en que se funde para solicitarlo.

Art. 10. Queda prohibido habilitar papel común ó el de un timbre para otro, á excepción de los casos de urgente necesidad, perfectamente probada, en los que los Tribunales ó los Delegados de Hacienda en la respectiva provincia autorizarán la habilitación, sin perjuicio del reintegro, del que cuidarán dichos Delegados.

Art. 11. El papel timbrado y demás efectos que tengan designado el año y resulten sobrantes en poder de particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos, al finalizar el de su emisión, serán canjeados, excepción hecha del de oficio para Tribunales, durante el mes siguiente á su caducidad con arreglo á las formalidades que en cada caso establezca el Centro directivo. Asimismo se canjearán, cuando proceda, los efectos que, sin tener designado el año, se retiren de la circulación por conveniencia del servicio.

Art. 12. Como regla general, el canje se verificará siempre por efectos de la misma clase y precio, y sólo en casos excepcionales que autorice el Centro directivo se entregarán otros de precios distintos á los presentados.

Art. 13. La devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los que en fin de cada año resulten sobrantes en los almacenes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y la de los que recibían las expendedorías por consecuencia del canje, se hará en el plazo y con las formalidades que en cada caso señale el Centro directivo.

Art. 14. La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre estampará gratuitamente, previa orden en cada caso del Centro directivo, el timbre de 10 céntimos de peseta, clase 12.ª, en el papel que la Intervención general de la Administración del Estado destine á cuentas, impresos y

libros para la contabilidad central y provincial.

El timbre de esta clase que se necesite en las demás oficinas del Estado para cuentas y documentos que deban extenderse en dicho papel, será satisfecho de gastos de escritorio.

#### CAPITULO III

#### DEL TIMBRE EN DOCUMENTOS ESPECIALES DE SOCIEDADES Y DE PARTICULARES

Art. 15. Las Sociedades y los particulares que prefieran tener sus documentos en la forma que se expresa en la primera parte del art. 7.º de la ley, lo solicitarán en debida forma del Centro directivo, el que dará las órdenes convenientes á la Fábrica Nacional, señalando los timbres que deban estamparse en proporción á los que correspondan al tamaño del papel que usa el Estado. El pago, así de los timbres que se estampen, como de los derechos que correspondan por el exceso de dimensiones, se hará con las formalidades que están establecidas ó que se establezcan en lo sucesivo.

Art. 16. Los Bancos, Sociedades mercantiles é industriales, Empresas de vapores, Compañías de seguros marítimos y terrestres y sobre la vida, y los comerciantes particulares, nacionales ó extranjeros, que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio para utilizar los beneficios y prerrogativas que otorgan á los que los llevan, los artículos 48 y 889 del mismo, podrán obtener del Centro directivo del ramo autorización para que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre estampe los timbres que correspondan en las letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas para préstamos con garantía de valores cotizables, que presenten, previo pago de su importe. Al efecto, dichas entidades y particulares lo solicitarán en debida forma, expresando en su escrito la fecha de la legalización de sus libros de contabilidad por el Juzgado municipal, y acompañando una factura, por duplicado, en la que relacionen debidamente los efectos que presenten y las clases de timbres que en ellos deban estamparse; en vista de cuyos documentos, el Centro directivo dispondrá, en su caso, lo conveniente para que se ejecute este servicio á la brevedad posible.

Art. 17. Para que tenga efecto en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el timbrado de las acciones y obligaciones que emitan las Sociedades, deberán éstas solicitarlo del Centro directivo del ramo, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, acompañando á su instancia una relación, por duplicado, en la que conste el número de dichos efectos, su numeración, valor nominal y la fecha en que estén autorizados, según se dispone por el art. 166 de la ley. El Centro directivo dará la orden correspondiente á la Fábrica, determinando la clase y número de los documentos que deban ser timbrados, la clase de timbre que deba estamparse y su importe, y el Jefe de la Fábrica dispondrá lo conveniente para su cumplimiento, previo pago del importe de los timbres en la forma establecida ó que se establezca.

Las Sociedades domiciliadas fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la Fábrica con timbres móviles.

Art. 18. Los documentos de todas clases que se timbren por la Fábrica á instancia de los particulares ó entidades á quienes se refieren los precedentes artículos 15 y 16, llevarán numeración especial y correlativa por clases, con tinta roja, comenzando por el número uno en el día 1.º de cada año.

Art. 19. Los títulos profesionales, los de propiedad de minas y las patentes de invención, se timbrarán en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, previo envío directo de dichos documentos por las Direcciones que correspondan del Ministerio de Fomento, al Centro directivo del impuesto, acompañadas de relaciones triplicadas y de las partes inferiores del papel de pagos al Estado, con las notas correspondientes, para que sirvan de justificantes en las cuentas de la Fábrica.

#### CAPITULO IV

#### DEL PAPEL DE OFICIO PARA TRIBUNALES

Art. 20. Los Tribunales supremos remitirán al Centro directivo del impuesto, antes del 30 de Junio de cada año, el presupuesto del papel de oficio que consideren preciso para el siguiente.

Los Tribunales superiores en las provincias remitirán igual presupuesto á los Delegados de Hacienda, del que necesiten para sí, y otro específicamente para cada uno de los Juzgados que de los

mismos dependan, consignando en éste el número de causas criminales que en el año precedente hubiese tramitado cada Juzgado, procurando limitar estos pedidos á lo que reclamen las exigencias del servicio.

Los Juzgados comprenderán en sus presupuestos el papel de oficio que los Procuradores necesiten para representar á los litigantes pobres ó procesados.

Art. 21. Los Delegados de Hacienda remitirán dichos presupuestos al Centro directivo, con un estado de los mismos, ajustados á los modelos que se facilitarán y con presencia de dichos documentos, el expresado Centro redactará un resumen general de todos los presentados que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 22. Aprobados que sean los presupuestos, el Centro directivo dispondrá tenga lugar la entrega del papel, verificándose ésta por la Compañía Arrendataria de Tabacos á las personas que estén expresamente autorizadas para su recibo.

Para que tenga lugar la entrega ha de preceder el pedido de los Presidentes de los Tribunales y de los Jueces, dirigido á los Delegados de Hacienda, extendiéndose á continuación de dicho documento el recibo, y debiendo llevar los que suscriban los Escribanos de Cámara de los Tribunales superiores el *visto bueno* del Presidente.

Art. 23. En el mes de Enero de cada año, los Tribunales y Juzgados rendirán y remitirán al Centro directivo del ramo, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, cuenta del papel de oficio recibido é invertido en el año anterior, acompañando á la misma el que resulte sobrante, y justificando la data con certificación expedida por el respectivo Secretario ó Escribano, en la que se relacionen los asuntos á que se halla destinado, fijando el número de pliegos invertido en cada uno de ellos.

Las Delegaciones de Hacienda dispondrán lo conveniente para que se examinen estas cuentas, y solventados que sean los reparos que ofrezcan, las remitirán al Centro directivo con el papel sobrante, para su aprobación.

Los Tribunales y Juzgados acompañarán también á estas cuentas un testimonio que acredite, por asuntos, el importe del reintegro á que los interesados hayan sido condenados y el pago del mismo en el papel usado para este objeto.

Art. 24. Los Recaudadores de costas de los Tribunales disfrutarán el premio del 6 por 100 del papel timbrado que se reintegre á consecuencia de su gestión.

Art. 25. Se vigilará escrupulosamente el uso que se haga del papel de oficio, para que no se emplee en otros servicios que en el de las causas y expedientes para que se halla autorizado.

Esta vigilancia la ejercerán, respectivamente, los Tribunales superiores, las Audiencias, el Centro directivo, los Delegados de Hacienda y los Inspectores del Timbre, por los medios convenientes.

Art. 26. Si no fuese suficiente el papel concedido, se formará presupuesto adicional, con las formalidades que se determinan por el art. 20, el cual remitirán los Tribunales Supremos al Centro directivo y los demás al Delegado de Hacienda respectivo, que los pasará á aquél para su aprobación.

Art. 27. La Hacienda continuará facilitando, según actualmente se verifica,

el papel de oficio necesario á las Delegaciones del Tribunal de Cuentas del Reino para los expedientes de reintegros, alcances y desfalcos, observándose para su entrega y justificación las formalidades establecidas para los Tribunales.

(Se continuará.)

## Ayuntamientos

### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción y conservación, durante ocho años, de pavimento de asfalto en la calle del Barquillo y un trozo de la de Fernando VI, bajo el tipo de 102.141 pesetas 30 céntimos, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de pavimento de asfalto en la calle del Barquillo y un trozo de la de Fernando VI, en sustitución del actual entarugado y pasos empedrados. Lo es asimismo la construcción del mismo pavimento de asfalto en sustitución del entarugado de la calle del Barquillo y un trozo de la de Fernando VI.

2.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación estos pavimentos de asfalto durante el plazo y con arreglo á las condiciones señaladas al efecto en este pliego.

3.º El desmonte y nueva construcción de los trozos de pavimentos asfaltados que fuese preciso levantar, ya para la apertura de zanjas destinadas á la instalación de cañerías, cables, etc., de agua, gas, luz eléctrica, etcétera, ya para la investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etcétera, y para concesión de las mismas.

4.º La extensión de arena para la nueva conservación del pavimento y para que se efectúe sobre él con comodidad el tránsito público.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el día del otorgamiento de la correspondiente escritura y durará por espacio de diez años, divididos en dos períodos.

1.º Uno de dos años, que corresponde á la construcción de las obras y al plazo de garantía de su buena ejecución.

2.º Otro de ocho años, á partir del anterior, durante el cual el contratista quedará obligado á la conservación de las obras en buen estado.

A los veinte días de la fecha anteriormente citada del otorgamiento de la escritura, tendrá obligación el contratista de dar principio á los trabajos de construcción del asfaltado.

Art. 3.º El importe de las obras de construcción de los pavimentos de asfalto de las dos calles ascenderá á 102.141'30 pesetas, y el de la conservación el de una peseta por cada metro cuadrado que se conserve por el contratista.

#### CAPÍTULO II

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Art. 4.º El pavimento de asfalto se compondrá de una base ó cimiento for-

mado por una capa de hormigón hidráulico de cemento portland de 20 centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de mortero de igual cemento, de unos dos centímetros de espesor, suficiente para igualar la superficie, dejándola perfectamente lisa y continua. Sobre esta base se extenderá después una capa de cuatro centímetros de espesor formada de una mezcla de asfalto y betún natural con gravilla menuda; esta capa constituirá la superficie de rodadura.

En las obras de sustitución del entarugado por pavimento de asfalto, la capa del actual cimiento de la madera servirá también de base á la mezcla asfáltica; pero recreciéndola con una faja de hormigón hidráulico de 12 centímetros de espesor, cuya superficie se igualará con otra de mortero fino de cemento de dos centímetros, ganando así la diferencia de altura entre los tarugos y la capa de asfalto que ha de completar la superficie del pavimento.

Art. 5.º La piedra partida para hormigón deberá ser pedernal vivo, machacada al tamaño de cinco centímetros en máximo de dimensión, debiendo toda ella tener golpe que produzca arista de trabazón y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus ú otra cualquiera materia extraña.

Art. 6.º La arena para el hormigón y el mortero será de río, zarrandeándose ó cribándose, á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse para formar el mortero de la capa superior, para la que se usará una criba muy fina.

La arena que se extienda sobre el pavimento para su conservación, y para facilitar el tránsito en tiempo húmedo será más gruesa, ó sea gravilla menuda, no debiendo exceder su máxima dimensión de cinco milímetros, y deberá estar muy limpia.

La gravilla que se emplee en la formación de la pasta asfáltica que ha de constituir la superficie de rodadura, será procedente de los arrastres del río, de naturaleza silícea, sin mezcla de mica ó sustancias de fácil descomposición, del tamaño de un garbanzo, no excediendo su mayor dimensión de ocho á diez milímetros, de grano igual, bien lavada, para que esté perfectamente limpia de materias térreas ó extrañas, y doble cribada, para obtener la igualdad en el tamaño de los granos.

Art. 7.º El cemento que se emplee en la formación de los morteros y hormigón deberá ser del conocido en el comercio con el nombre de portland inglés, de excelente calidad; su peso por metro cúbico será de 1.350 á 1.450 kilogramos, bien molido, y deberá fraguar dentro del agua antes de cuatro horas.

Art. 8.º El asfalto que sirva para la preparación del mastic será una caliza asfáltica natural, extraída de mina ó cantera, entre las que se citan Seyssel, Maestu, Val-de-travers y otras análogas.

Art. 9.º El betún que, mezclado con la caliza asfáltica, ha de formar el mastic, será natural y presentará los siguientes caracteres: el color debe ser negro con reflejos rojizos, cuyo matiz será más marcado cuando el betún se estire en hebras en estado pastoso; de color negro brillante cuando esté líquido en reposo; su factura concídea se obtendrá á una temperatura inferior á 10º centígrados; la consistencia será variable con la temperatura, en la forma siguiente: sólido y frágil, cuando sea menor de 10º; blan-

do y elástico entre 10 y 20º; pastoso, de 20 á 30º; viscoso, de 30 á 40º, y líquido, de 40 á 50º; el olor, casi aromático y propio, y más enérgico á medida que esté más caliente, y la composición química, la de un cuerpo ternario, cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbono, 87'00; hidrógeno, 11'20; oxígeno, 1'80; formando estos cuerpos varios hidrógenos carbonados, más ó menos cargados de oxígeno, y mezclados íntimamente constituyendo varios aceites de distinto punto de vaporización.

Art. 10. El mastic asfáltico que se emplee en la formación de la pasta que ha de constituir la costra superficial de rodadura en las calles asfaltadas se suministrará en forma de panes cilíndricos, de mucha base y poca altura, de 25 kilogramos de peso, y con una marca registrada de la fábrica productora.

Estos panes asfálticos se fabricarán en establecimientos industriales destinados á este fin y situados en las proximidades de las minas de asfalto.

#### CAPÍTULO III

##### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PRESCRIPCIONES DIVERSAS

Art. 11. Dentro de los veinte días siguientes al del otorgamiento de la escritura, ó sea en el plazo que, según marca el último párrafo del art. 2.º, queda obligado el contratista á empezar á ejecutar las obras que se le ordenen, deberá tener constituido en cualquier punto de esta capital próximo á estas calles uno ó varios depósitos, con todos los elementos indispensables para practicar las diversas operaciones de preparación de las pastas asfálticas y ejecución de las obras, en las cuales acopiará el contratista la cantidad de materiales que juzgue precisa para el cumplimiento del contrato, en las condiciones que se establecen para la debida inspección de los mismos y el desarrollo no interrumpido de las obras.

La Administración tiene el derecho de ejercer sobre estos depósitos y talleres una vigilancia activa como crea necesario, para asegurarse en primer término de la calidad de los materiales antes de toda preparación, así como de la buena ejecución de todos los diversos trabajos.

Art. 12. Si transcurrido el plazo de veinte días marcado en el artículo anterior el contratista no hubiese dispuesto los talleres y depósitos en las condiciones que en el mismo se previenen, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde.

Transcurridos quince días en este estado, dicha multa se duplicará, resultando de 50 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este segundo plazo no se hubiere dado cumplimiento á lo prevenido, quedará rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 13. Todos los materiales que acopie el contratista deberán ser reconocidos en los depósitos indicados, antes de sufrir ninguna preparación, por el Ingeniero Director del ramo de Vías públicas municipales ó subalterno facultativo en quien delegue, previa citación al contratista ó su encargado.

Los materiales que no reúnan las condiciones de este pliego serán de-

sechados, retirándose del depósito en el plazo que se fije por el Excelentísimo Sr. Alcalde, á propuesta del Ingeniero, reponiéndose con otros de las condiciones marcadas en este pliego, é incurriendo el contratista en la misma penalidad del artículo anterior de no verificarlo.

Este reconocimiento preventivo hecho en los depósitos no prejuzga la recepción que ha de verificarse después en la forma que se determina en otros artículos de este pliego.

Art. 14. El contratista está obligado á tener en los depósitos y talleres los elementos y materiales que se prescriben en el art. 11, y si no lo hiciera incurrirá en la misma penalidad fijada en el art. 12.

Art. 15. La marcha y ejecución de los trabajos se realizará con arreglo en un todo á las prescripciones que se dicten por la Dirección facultativa de Vías públicas municipales, á las que deberá sujetarse por completo el contratista.

Art. 16. En el caso en que sea necesario construir pavimentos de asfalto de nueva instalación por causa de ensanche de estas calles, se hará el replanteo de la zona en que haya de efectuarse por la Dirección de Vías públicas, marcando bien sus dimensiones en planta y alzado.

Art. 17. En el caso marcado en el artículo anterior y una vez hecho el replanteo, el contratista procederá á ejecutar las explanaciones necesarias para la formación y arreglo de la caja, llevando á vertedero las tierras extraídas hasta dejar el fondo con el bombeo y profundidad que se le prescriba, y apisonando después el terreno hasta dejarlo bien consolidado.

Art. 18. En el caso general de esta contrata, en que las obras han de consistir en la sustitución del pavimento de entarugado ó empedrado por el de asfalto, será de cuenta del contratista la operación de levantar la madera del actual entarugado y los adoquines del empedrado, y el transporte de los mismos á los depósitos ú otras obras.

Art. 19. Todos los materiales que se lleven á los tajos ú otros puntos de obra procederán, como ya se ha dicho, de los depósitos ó talleres, debiendo sufrir en tales tajos un nuevo reconocimiento, desechándose los que no reúnan las condiciones de este pliego.

Art. 20. El material que del reconocimiento que se menciona en el artículo anterior quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno; si así no lo hiciera, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 10 pesetas diarias por cada metro cuadrado durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 21. Una vez preparada y refinada convenientemente la caja en el caso indicado en los artículos 17 y 18 de este pliego, el contratista establecerá sobre ella una capa de hormigón de 20 centímetros de espesor, que se apisonará perfectamente. En los casos de sustitución de pavimento de madera, se recrecerá el cimiento de los actuales entarugados con una capa de hormigón de 12 centímetros, cuidando de picar la superficie del antiguo para establecer entre ambos una buena trabazón.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y de una tercera parte

de arena, entrando 200 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de mezcla.

El contratista verificará la manipulación de los materiales dichos por el procedimiento que estime más conveniente; pero esta mezcla deberá hacerse primero en seco, hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándosele después á la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Sobre esta capa de hormigón, convenientemente apisonada, y á la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero con cemento portland de dos centímetros de espesor, en la que entre por cada dos tercios de arena una de aquel cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Art. 22. La preparación de la pasta de asfalto se hará en caldera, empleando las necesarias para poder abastecer á la buena marcha de los trabajos; estas calderas estarán provistas de agitadores que eviten el que se quemé la pasta fundida y contribuyan á la mezcla interna de los ingredientes.

La operación se llevará á cabo empezando por partir los panes de asfalto en pedazos de tamaño máximo de siete centímetros, equivalente al tanto por ciento que sea necesario emplear, variable según la caliza asfáltica que se usa.

Cuando se haya fundido la primera carga se añade una segunda, empezando por echar más betún libre, y después otra tercera parte de mastic, y, por último, se repite esta operación cuando la carga segunda esté fundida. Cuando toda la mezcla esté ya en fusión se procederá á echar la gravilla, extendiéndola sobre la superficie del líquido en cantidad igual á la que haya de emplearse, dejándola sumergirse por su propio peso para que se caliente lentamente, sin enfriar bruscamente la masa, y agitándola después que se haya sumergido hasta hacer una mezcla completa. En este estado se añade la segunda mitad de grava, procediendo de la misma manera.

La proporción de las cantidades de mastic, betún y gravilla que haya de emplearse no se precisa y se determinará por tanteos, según la crasitud del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla sea tanta como la mezcla consienta, pudiendo fijarse como término medio de una buena operación una cantidad de grava equivalente al 60 por 100 del peso de mastic de la carga.

Durante la fusión y mezcla de la pasta deberá cuidarse que la temperatura se mantenga de 150 á 180°, de modo que ni se quemé, ni se eleve, ni pierda la fluidez si desciende de estos límites.

Art. 23. Cuando la mezcla asfáltica esté bien preparada se conducirá al punto de obra en que deba emplearse por medio de calderas montadas sobre ruedas y provistas de agitadores de hogar.

Art. 24. Para proceder á extender la mezcla asfáltica será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna, y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y perfilada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular. El espesor de la capa

de mezcla asfáltica será de cuatro centímetros y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno, que marcarán fajas de un metro 20 centímetros á un metro 80 centímetros de anchura y en dirección transversal al eje de las calles. Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de quedar con un espesor de cuatro centímetros después de la compresión, y siendo la disminución de aquella, dimensión por este concepto de un 40 por 100, se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos de las reglas maestras. En el espacio así determinado se verterá la pasta caliente que conduzcan las calderas portátiles, por medio de cubos ó palas de hierro, y se extenderá la parte de cada una de estas fajas ó zonas transversales en dos capas de dos centímetros.

Art. 25. La primera de las capas de la costra asfáltica se comprimirá por los mismos obreros que extienden la pasta, sirviéndose de una pala de madera gruesa con un mango corto sobre ella. Con esta herramienta se igualará y comprimirá cuanto se pueda la parte extendida.

Se terminará esta operación comprimiendo las puntas con un pisón de hierro de planta rectangular, alargada y de unos tres kilogramos de peso; la parte central de la zona se comprimirá con pisonos de planta circular de seis kilogramos de peso, dando los golpes suavemente al principio y después con mayor intensidad, cuando la pasta tienda á endurecerse.

La compresión de la segunda capa, que se extenderá sobre la anterior antes que se acabe de enfriarse, se hará por el mismo procedimiento, y una vez terminado el apisonado, se igualará la superficie de la costra asfáltica con un alisador de hierro de mango inclinado, de unos 17 kilogramos de peso.

Una vez concluida esta operación, y cuando la superficie esté ya casi fría y bien alisada, se extenderá una delgada capa de arena y se pasará un rodillo de hierro de 800 kilogramos de peso, que se moverá en sentido transversal á la calle.

En las operaciones de la compresión de ambas capas deberán calentarse los pisonos y alisadores en hornillos portátiles alimentados con cok.

Art. 26. Todas cuantas operaciones se ejecuten, ya sea en el taller del contratista, ya en la vía pública, deberán ser inspeccionadas por el Ingeniero Director de Vías públicas ó empleado facultativo en quien delegue.

El contratista quedará obligado á cumplimentar las órdenes que se le dicten por dichos facultativos, relativas al buen servicio y ejecución de las obras, pudiendo modificar ó suprimir algunas de las operaciones de consolidación de la costra asfáltica, si la observación de los resultados prácticos así lo aconsejaran.

Art. 27. Concluida la construcción del pavimento de asfalto, deberá quedar el hormigón del cimiento formando un todo compacto y homogéneo y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase. La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad y sin huecos, grietas ni ampollas que alteren ésta; la superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diversas fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente, sin resaltos,

depresiones ó irregularidades de ningún género.

Art. 28. La capa de arena extendida sobre el pavimento deberá extenderla de nuevo el contratista cada ocho días en tiempo normal, contribuyendo así á la conservación del pavimento y facilidad del tránsito.

En las épocas de lluvias temporales deberá reponerse con mayor frecuencia, según el arrastre que hayan efectuado las aguas en dicho material, y siguiendo las órdenes é instrucciones de la Dirección facultativa.

Por último, en los días de invierno, de fuertes nieblas y humedades, deberá extenderse dicha capa ligera de arena todos los días.

La operación de extender arena en toda la superficie del pavimento de asfalto se llevará á cabo en las primeras horas de la mañana, antes de que empiece la circulación de carruajes, y con el mayor número de obreros posibles, para que no se prolongue más de una hora.

Art. 29. Durante los dos años del período de construcción y garantía, y durante los ocho años que constituirán el plazo en que la conservación correrá á cargo del contratista, deberá éste mantener en perfecto estado los pavimentos construídos, practicando al efecto reparaciones generales y arreglos de las mismas lo exija, y según sea el género de las degradaciones ó desperfectos que necesiten exigirse.

En estas operaciones y arreglos se sujetará el contratista á las disposiciones que sobre materiales, modo de ejecutar las obras, trabajos, etc., constan en este pliego de condiciones, y puedan tener una recta aplicación, aun cuando aparezcan en primer término dictadas para garantizar la buena construcción.

Se hará una reparación general, que consistirá en reconstruir el pavimento de asfalto, recargando lo que fuera preciso la costra asfáltica, y haciendo lo mismo con el hormigón de cemento portland de la fundación, ó haciéndola nueva, si la Dirección facultativa lo encontrase indispensable, en todas aquellas extensiones ó trozos en que se observe, bien que la flecha de la curvatura transversal dada á la superficie haya llegado á rebajarse en un quinto de la primitiva, bien que el espesor de la capa asfáltica haya disminuído, llegando á ser menor de dos centímetros, ó bien que se hayan producido baches, depresiones, irregularidades ó defectos que, por ser bastante numerosos, hagan que el pavimento resulte, á juicio de la citada Dirección facultativa, faltar de la necesaria uniformidad y degradado en su conjunto.

Los arreglos parciales, que constituirán los trabajos ordinarios de conservación, se efectuarán independientemente de las reparaciones generales en cuanto se observe algún defecto que los haga necesarios, y consistirán en suprimir toda clase de resaltos, baches, surcos y depresiones en la superficie del pavimento, por pequeña que sea la extensión que ocupen, en cuanto tengan una profundidad de cinco milímetros, para lo cual será preciso devolver la tersura y continuidad al pavimento, recreciendo el espesor de la costra asfáltica hasta el grueso que sea necesario para mantener la superficie con igualdad y sin aquellos defectos, en suprimir toda clase de depresiones de alguna extensión que alcancen á más de dos centímetros de profundidad con relación á la parte del pavimento general más próxima,

haciendo un recrecido del cimientó ó capa de mortero del mismo, ó reconstruyéndolo si fuese necesario, y en corregir todos aquellos defectos que parcial ó aisladamente aparezcan en las obras construídas, alterando su regularidad.

En las reparaciones, arreglos parciales y trabajos en general que efectuará el contratista en concepto de conservación, se entenderán comprendidas: la devolución de la parte de pavimento necesario, ya de la costra asfáltica, ya de la fundación, cuando lo haga preciso su estado; la sustitución de los materiales viejos por otros nuevos; el transporte y colocación en obras de estos últimos, y la operación de retirar los sobrantes para dejar las calles expeditas, debiendo, como resultado de todo cuanto antecede, mantener el contratista los pavimentos libres de toda clase de irregularidades, degradaciones ó desperfectos, aun cuando procedan de causas accidentales, como asientos del terreno, incendios ú otros análogos.

Art. 30. Si durante el período de conservación ó de garantía fuese necesario hacer una parte del pavimento con motivo de la apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, ó canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, vendrá obligado el contratista, mediante el abono de las cantidades que en este concepto correspondan, á practicar dicha operación y reconstruir en perfectas condiciones el pavimento destruído, y continuará después conservando la parte repuesta, ni más ni menos que el resto, sin que el asiento de las tierras removidas le sirva de fundamento á reclamaciones respecto á dicha conservación. Tanto al deshacer y reconstruir los pavimentos con el motivo antes indicado, como al conservarlo después de repuesto, se sujetará el contratista á todas las prescripciones que en estas condiciones se consignan y tengan aplicación á cada clase de trabajos de los que haya de ejecutar.

Art. 31. El contratista adquirirá, instalará y conservará á su costa los hornos, calderas, herramientas, útiles y aparatos que sean necesarios para la ejecución y la conservación de las obras.

Correrá á cargo y de cuenta del contratista la adquisición de tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El agua que hubiere de invertirse por el contratista en la vía pública, tanto para la construcción del pavimento como en los trabajos de conservación, será facilitada por el Municipio, valiéndose al efecto de las bocas de riego.

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 32. Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha y conveniente desarrollo de los trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las órdenes que al efecto se comuniquen por la Dirección facultativa al contratista.

Art. 33. Estará obligado el contratista á adoptar todas cuantas precau-

ciones y medidas que con motivo de los trabajos fuesen necesarias para evitar desgracias y perjuicios, así como al cumplimiento de las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de policía urbana que sean aplicables al caso de que se trata.

Art. 34. El plazo de conservación de las obras será, según se ha indicado en estas condiciones, de ocho años, durante los cuales quedará obligado el contratista á cumplir cuanto en ellas se preceptúa y sea aplicable á los trabajos que dicha conservación exija, tanto en lo referente al material y modo de emplearlo, como en lo relativo á los demás detalles que tienen por objeto que se realice como corresponde la aludida conservación.

Art. 35. En el caso de que por acuerdo del Municipio se variase la extensión de la superficie asfaltada, el contratista estará obligado á prestar el servicio de conservación en el pavimento que resulte, sin tener derecho á reclamación alguna.

Art. 36. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto fuese necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Art. 37. Para que proceda el contratista á las obras de instalación de nuevos pavimentos, en los casos indicados en la condición 5.<sup>a</sup> del art. 1.<sup>o</sup>, se le pasará siempre la oportuna orden por escrito, firmada por el Ingeniero Director del ramo y visada por el Alcalde Presidente, en la que se fijarán los límites y extensión superficial del trozo de vía á que se ha de poner el pavimento de asfalto, así como el plazo dentro del cual ha de quedar terminada la obra.

Se calculará el número de días del plazo marcado en el párrafo anterior, por la condición de que el contratista estará obligado á ejecutar diariamente un mínimo de obra de 50 metros cuadrados de obra completa, sin que se le pueda exigir más de 80 metros superficiales.

Art. 38. Uno de los ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la ejecución de la obra dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciese, incurrirá en una multa de 25 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, á propuesta de la Dirección facultativa.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco. Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la ejecución de la obra, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 39. Una vez empezada la ejecución de una obra, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso se haya fijado en el pedido respectivo.

Por cada día más de los fijados en los plazos correspondientes que tarde el contratista en terminar de ejecutar una obra que se le hubiere ordenado,

incurrirá en la penalidad que marca el párrafo segundo del art. 38, siendo aplicable en este caso lo que previene el párrafo tercero del mencionado artículo si transcurrieran otros cinco días sin terminar la ejecución de las obras.

Art. 40. Las obras de sustitución de pavimento entarugado y empedrado por el asfalto en la calle del Barquillo y trozo de Fernando VI, deberán empezarse á los veinte días siguientes á aquel en que haya sido firmada la correspondiente escritura de contrata, y deberán terminarse en el plazo de tres meses, contados desde su comienzo, entendiéndose que las obras se comenzarán y continuarán simultáneamente en estas calles por lo menos, y que en el plazo citado se deberán dejar dichos pavimentos completamente acabados y entregados á la circulación, empezando desde esta fecha el plazo de garantía, mediante certificación facultativa que acredite hallarse las obras terminadas por completo y con arreglo á las condiciones de este pliego.

Art. 41. El plazo de garantía comenzará desde el día en que terminen las obras hasta el en que tenga lugar la recepción provisional de las mismas, que será á los dos años, á partir de la fecha en que se firme la escritura de contrata.

Durante el plazo de garantía no se abonará al contratista cantidad alguna por la conservación de las obras, cuyo servicio queda obligado á prestar con arreglo á los artículos de este pliego que se refieren á este asunto.

En este plazo no se deberá disminuir el espesor de la costra asfáltica en más de un centímetro.

Art. 42. Terminados los dos años del plazo de garantía, tendrá lugar la recepción provisional de las obras de instalación de pavimento asfáltico en sustitución del entarugado y empedrado de la calle del Barquillo y un trozo de la de Fernando VI.

Esta recepción se llevará á cabo por el Ingeniero Director de Vías públicas, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales que se dignen asistir, extendiéndose el acta correspondiente y empezando á regir desde esta fecha el plazo de ocho años para la conservación, si las obras se hubiesen hallado conformes á lo prevenido en este pliego.

Art. 43. Según lo indicado en los artículos anteriores, los trabajos darán principio á los veinte días del otorgamiento de la escritura de contrata y deberán terminarse en un plazo de tres meses.

Si el contratista retrasase el principio ó conclusión de los trabajos marcados, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicarán las multas, resultando ser de 100 pesetas diarias por un espacio de otros quince días.

Si al finalizar este segundo plazo no se hubiese dado cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 44. Siempre que la Dirección facultativa ordene al contratista efectuar algún arreglo parcial ó reparación general de los que se mencionan en el art. 30, deberá éste efectuarlos, quedando obligado á dejar completamente terminados los arreglos parciales dentro de los tres días siguientes á

aquel en que se le hubiera comunicado la orden correspondiente, á dar principio á las reparaciones generales en el plazo de ocho días, contados desde que se le ordenase, y á terminar estas reparaciones en el número de días que correspondan, á razón de 80 metros cuadrados diarios de pavimento.

El contratista empezará á levantar el pavimento en los casos en que se alude en el art. 31 el día siguiente de recibir la orden de la Dirección facultativa ó autorización de la Alcaldía Presidencia, y continuará verificando este trabajo por trozos, cuya extensión le será por la misma designada, en vista de la naturaleza de las obras subterráneas que lo motiven, terminadas las cuales y hechos los terraplenes correspondientes quedará aquél obligado á reponer el pavimento destruído en el plazo que á razón de 80 metros cuadrados por día necesite esta reposición, empezará en cuanto se hallen los terraplenes ultimados. No obstante, cuando circunstancias especiales lo motiven, á juicio de la Dirección facultativa, podrá ésta utilizar una dilación de algunos días, que no excederá en ningún caso de ocho, pero quedando entonces el contratista obligado á rellenar la zanja ó excavación hasta el nivel del pavimento con gravilla ó piedra mezclada, y una ligera capa de recebo, que comprimirá para no dificultar ó entorpecer la circulación.

Cuando el contratista efectúe arreglos parciales, deberá, al terminar cada día los trabajos, haber retirado los materiales sobrantes, escombros, etcétera, á fin de que quede completamente expedita la calzada para la circulación; cuando haya reparaciones ó reposiciones motivadas por obra subterránea, retirará y transportará inmediatamente los escombros ó productos y materiales inútiles, etc., á medida que vaya ejecutando los trabajos y aquéllos estorben y sean innecesarios, entendiéndose que no se considerarán terminadas dichas reparaciones ó reposiciones de pavimento para los efectos de los plazos antes designados hasta que haya quedado la calle completamente limpia y libre de productos y materiales de todas clases.

Serán aplicadas también á estos trabajos las multas indicadas en los artículos 30 y 40, por demora en dar principio á las obras y en terminarlas dentro de los plazos marcados.

Art. 45. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 11, 12, 13, 14, 39, 40 y 41 del presente pliego de condiciones se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el artículo 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 46. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el art. 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

Art. 47. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar, á costa y riesgo del contratista, sea por administración, sea por medio

de nuevas contratas, los trabajos de construcción y conservación, en el caso de que el contratista no los efectuare con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Art. 48. El contratista, por sí ó por medio de un facultativo ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de dicha Dirección, bien en las oficinas de ésta, sujetándose, en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

## CAPITULO V

### PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 49. Por levantar un metro cuadrado de pavimento asfaltado, incluyendo su cimiento de hormigón, así como la nueva colocación del mismo y nueva extensión de la capa asfáltica, con arreglo á las condiciones de este pliego en los casos de calas motivadas por el Municipio ó por las particulares para la colocación de cañerías, canalizaciones, investigación de fugas, ó por causas de hundimiento, socavaciones ú otras causas de fuerza mayor, pudiendo utilizar en esta operación los materiales antiguos que se encuentren en estado conveniente á su nuevo aprovechamiento, se abonará al contratista la cantidad de 14 pesetas.

Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se construya por el contratista sobre el actual cimiento de los entarugados, recreciendo el espesor de este hormigón con la nueva capa de mortero de cemento y costra de mezcla asfáltica, incluyendo los materiales mano de obra, preparación y gastos de todo género, y realizando las obras con arreglo á las condiciones de esta contrata, se abonará al contratista la cantidad de 18 pesetas.

Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se construya por el contratista en sustitución del empedrado, preparando la caja con los desmontes y explanación que sean necesarios, comprimiéndolas, construyendo el cimiento de hormigón, 20 centímetros de espesor, capa de mortero y costra de asfalto, con arreglo á las condiciones de este pliego, é incluyendo los materiales, transportes, mano de obra, preparación y gastos de todo género, y por ensanche de calles, se abonará al contratista la cantidad de 21 pesetas.

Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se conserve por el contratista durante un año, con arreglo á las condiciones de este pliego, se le abonará la cantidad de una peseta.

A estos precios tipos de subasta se aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 50. Al fin de cada mes, á la terminación de las obras de construcción de pavimentos de asfalto en las calles del Barquillo y un trozo de Fernando VI, en lugar de los actuales entarugados y empedrados, se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas una medición de las obras de pavimentos ejecutadas con arreglo á las condiciones de este pliego, á cuyo acto asistirá el contratista ó encargado.

Con este dato y los precios de contrata se formará una relación valorada, que firmará el Ingeniero, y á la

que prestará su conformidad el contratista.

El importe de esta relación se acreditará por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director de Vías públicas y autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Art. 51. Al fin de cada trimestre se hará por la Dirección facultativa del ramo de Vías públicas una relación valorada de las obras de nueva construcción ejecutadas por el contratista durante el período de conservación, ensanche de calles, etc., aplicando á por la superficie que resulte de la medición los precios indicados en el artículo 49.

A esta relación acompañará la parte proporcional del importe anual de la superficie total conservada durante un trimestre, siempre que el contratista haya efectuado las obras necesarias en ese período, con arreglo á las condiciones expresadas en los artículos correspondientes de este pliego.

A esta relación valorada prestará su conformidad el contratista.

Art. 52. Trimestralmente se acreditará al contratista el importe de la obra ejecutada durante el período de conservación por medio de una certificación que expedirá el Ingeniero Director del ramo, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidencia, á la que acompañará la relación valorada de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 53. Cuando el contratista ejecute obras en el pavimento de la vía pública levantándolo y volviéndolo á sentar por causa de trabajos subterráneos que se ejecuten por cuenta del Municipio, se incluirá el importe de estos trabajos en las relaciones valoradas y certificaciones correspondientes al período en que se hayan ejecutado.

Quando estos trabajos de calas en la vía pública se hagan por cuenta de un particular, Empresa ó Compañía, éstos abonarán directamente al contratista el importe del trabajo realizado, no pudiendo exceder el precio de la obra del que se consigna al efecto como tipo de subasta, aplicándole la baja del remate.

Si la Superioridad acordase alguna modificación en la cobranza del impuesto sobre calas á los particulares, el contratista quedará obligado á prestar el servicio que por este motivo se le reclame.

Asimismo quedará obligado á guardar las disposiciones de policía y otras relacionadas con el impuesto existente y los que en lo sucesivo puedan crearse, que por el Excmo. Ayuntamiento se acuerden.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54. El Ingeniero Director podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando los materiales no reúnan las condiciones que se exijan, ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego.

Art. 55. Terminadas las obras de ejecución del pavimento asfaltado de una vía, se procederá á su reconocimiento y recepción por el Sr. Ingeniero Director del ramo ó empleado facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista ó su representante, cuya operación podrán presenciar los Sres. Concejales si lo creen oportuno.

Art. 56. Si al hacer el reconocimiento se observan en ellas algunas faltas á las condiciones estipuladas en este pliego, se fijará al contratista un plazo prudencial para que las corrija, no dándose el certificado hasta que las faltas hayan sido reparadas.

Art. 57. Pasados los ocho años que comprende el plazo de conservación, se efectuará una recepción definitiva de las obras.

Al efecto, tres meses antes de expirar dicho plazo de conservación, se efectuará un reconocimiento de las obras por el Ingeniero Director de Vías públicas, en presencia del contratista, que practicará de su cuenta todos los sondeos que aquél juzgue necesarios para apreciar con exactitud el estado de los pavimentos, siendo preciso para que éstos resulten admisibles:

1.º Que la superficie del pavimento se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltos ni hundidos apreciables.

2.º Ha de conservar el perfil transversal el bombeo señalado al construir la calzada, sin que se haya producido un descenso de la flecha de más de los cuatro quintos.

3.º Que el espesor de la costra asfáltica no sea en ningún punto inferior á dos centímetros.

Si al reconocer los pavimentos no reuniesen las anteriores circunstancias, deberá el contratista hacer en los tres meses que faltan para recibirlos definitivamente, los trabajos que sean necesarios al objeto de poder ser entregados libres de dichos defectos á la Municipalidad, la cual, en caso contrario, efectuará dichos trabajos á cargo y cuenta del contratista, llevando á cabo, después de terminados, la recepción definitiva.

Art. 58. Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación y reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas de policía urbana.

Art. 59. Tanto los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. señor Alcalde Presidente y demás Autoridades Municipales, al Ingeniero Director y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde é Ingeniero Director podrán exigir del contratista que desista de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 60. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos, este con-

trato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 61. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará á los precios tipos consignados en el art. 49.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja, por los precios tipos, y si la hiciese, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 62. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 63. El contrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

### Cuadro de precios

Pesetas

Por cada metro cuadrado de pavimento de asfalto de nueva instalación que se levante y reconstruya por el contratista, aprovechando parte del material levantado, con arreglo á las condiciones del pliego actual, en las calas, zanjas, hundimientos, etc., é incluyendo en este precio los gastos de todo género.....	14
Por cada metro cuadrado de pavimento asfaltado que se construya por el contratista sobre el actual cimiento de los entarugados, recreciendo en 12 centímetros el espesor de la capa de hormigón, ejecutando las obras con arreglo á las condiciones de este pliego, é incluyendo los gastos de todo género.....	18
Por cada metro cuadrado de pavimento de asfalto que se construya por el contratista en lugar de los empedrados y por ensanche de calle, sobre cimiento de hormigón, al espesor de 20 centímetros, con arreglo á las condiciones que se fijan en este pliego, é incluyendo los gastos de todo género.....	21
Por cada metro cuadrado de estos pavimentos que se conserven por el contratista durante un año, cumpliendo las prescripciones de este pliego, é incluyendo los gastos de todo género.....	1

Madrid 25 de Enero de 1900.—El Ingeniero Director, Jacinto Alderete.

### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 21 de Abril de 1900, á las cuatro de la tarde, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista (Arco de Santa María, 43 duplicado), ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Sres. Notarios del Excmo. Ayuntamiento.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto

los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5 388 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que se señalan en el cuadro de precios que acompaña al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los Presupuestos generales del Excmo. Ayuntamiento.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se ha-

rá á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización la cantidad de 10.776 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrir á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se exija una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. Al terminar los dos años de garantía, se devuelve el 10 por 100 de la cantidad destinada á construcción, que asciende á 10.214 pesetas, y el resto al final de los ocho años del período de conservación después de la recepción definitiva, previa certificación del Ingeniero Director de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. Todo licitador que concorra á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego ó proposición que presente, además de los requisitos prevenidos en la condición 4.ª de este pliego, copia de la escritura de mandato ó de constitución de la Sociedad, testimonio de la misma ó certificación del Registro mercantil, bastante á acreditar la personalidad del representante.

16. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

17. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

18. El contratista, para todos los

incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

19. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

20. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

21. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subasta, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 25 de Enero de 1900.—Ja-cinto Alderete.

#### Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª)

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción y conservación de pavimento de asfalto en la calle del Barquillo y un trozo de la de Fernando VI, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid... de .. de 1900.

(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar núm. 1, con fachada á las calles de Sagasta y Florida, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, bajo el tipo de 68.901 pesetas á que ascienden los 357 metros cuadrados que dicho solar comprende y con sujeción al siguiente pliego de condiciones generales:

1.ª Es objeto de esta subasta el solar señalado con el núm. 1, entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa.

La superficie del solar de que se trata es de 357 metros cuadrados, equivalente á 4.598 pies cuadrados y 16 décimas, y tienen sus lados al Norte 14'45 metros de fachada, linda con la calle de Sagasta, al Sur, 20'40 metros medianería, lindante con el solar número 2 de los expresados terrenos; al Este 14'65 metros de fachada, lindante con la calle de la Florida; al Oeste 21'50 metros de medianería, lindante con los solares de los Pozos de la Nieve, y al Nordeste, cinco metros de chaflán, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal que se acompañan á este pliego.

2.ª El tipo que sirve de base á la

subasta es el de 68.901 pesetas en que ha sido valorado dicho solar por el Arquitecto municipal.

3.ª La subasta se verificará el día 10 de Mayo de 1900, á las cuatro de la tarde, simultáneamente, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio (plaza de Chamberí, 7), ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Concejal que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

4.ª Los pliegos de condiciones, títulos y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

5.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

6.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente, por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta importante 3.445'05 pesetas, se constituirá en metálico ó efectos públicos en la Caja general de depósitos; pero cuando aquélla se constituya con valores se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 6.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo; siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Los licitadores que no cubran en sus proposiciones el tipo establecido en la condición 2.ª, perderán el depósito provisional, que quedará á beneficio del Erario municipal.

10. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la

más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

11. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

12. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta, no será devuelto y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

13. Adjudicada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones, á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que en unión del Arquitecto municipal proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación el propietario y la Excmo. Corporación aceptarán como definitiva la superficie de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

14. Si de la certificación determinada en la condición anterior resulta alguna diferencia en las dimensiones, abonará el Excmo. Ayuntamiento ó el rematante el valor de dicha diferencia á razón del precio que corresponda á la unidad, con arreglo al tipo en que fué adjudicado y el número de metros determinados en la condición primera.

15. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura.

16. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros si existen entre este solar y las casas ó solares colindantes, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 13.

Será de cuenta del Ayuntamiento la cancelación de las cargas que pudieran resultar al otorgarse la escritura, pues se entiende que la Corporación municipal lleva á cabo la venta del solar libre de gravámenes para el comprador.

17. Se excluye del valor del solar el que represente la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

18. Fijados los puntos definitivos de este solar y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada al menos por la parte exterior, en el caso de que quede el solar sin edificar.

19. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

20. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta del remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

21. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

22. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

23. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos provisionales vengán acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

24. El rematante no tendrá derecho á reclamación de ningún género en el caso de que la Superioridad denegare la autorización para la venta á que hace referencia la regla 3.<sup>a</sup>, artículo 85 de la ley Municipal; únicamente le serán reintegrados en este caso los gastos efectuados por anuncios en los periódicos oficiales.

Madrid 26 de Marzo de 1900.—En Comisión segunda. = Aprobado. = El Vicepresidente, J. de Uruburu.

#### Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del timbre del Estado, clase 11.)

D. . . . que vive . . . , enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del solar señalado con el número 1 de los precedentes del antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital, en los días . . . y . . . de . . . conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas, por la cantidad de (en letra) . . . tantas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

17.—597.

#### Secretaría

Debiendo dar comienzo el día 19 del corriente las oposiciones á plazas de Médicos terceros del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, acordadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 17 de Noviembre del año último, y convocadas en 16 de Enero próximo pasado, por el presente se requiere á los Profesores supernumerarios de dicho Cuerpo, aspirantes á las referidas plazas, para que el aludido día 19, á las tres y media de la tarde, se personen en la Cátedra tercera de la Facultad de Medicina; bien entendido que se considerará fuera de concurso y con pérdida de todo derecho al que no lo verifique.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Abril de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

19.—648.

#### Navalcarnero

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.

#### Sesión ordinaria del día 3

No pudo celebrarse por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales, y se acordó convocar á sesión supletoria para el día 5 de Febrero anterior, según previene la ley Municipal vigente.

#### Sesión del día 5, supletoria á la ordinaria del 3

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar que la cuenta de ingresos y gastos rendida por D. Federico Santos y Rodríguez, como Apoderado de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 1899 y primer semestre de 1899 á 1900, pase á Secretaría para el examen y consulta de los libros diarios de ingresos municipales de dichos períodos, dando cuenta á la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Quedar enterada la Corporación de la conversión hecha en las inscripciones de propios y de Beneficencia pertenecientes á la misma.

Idem de la cesión hecha por Don José Prats y García Olalla á D. Ignacio Díaz Méndez de la contrata de elevación de agua desde el manantial de Juan de Toledo al depósito de San Sebastián de esta villa.

Idem de dos oficios del contratista de la luz eléctrica participando que desde el día 6 de Febrero anterior suspendía el servicio de alumbrado, ínterin reparaba varios desperfectos ocurridos en los aparatos que producen la luz eléctrica.

Acordar el socorro de 7'50 pesetas al pobre Juan Hernández Ferrero, vecino de esta villa.

Idem la distribución de fondos para el mes de Febrero anterior.

#### Sesión ordinaria del día 10

No pudo celebrarse por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales y se acordó convocar á sesión supletoria para el día 12 de Febrero anterior, según previene la ley Municipal.

#### Sesión del día 12, supletoria á la ordinaria del 10

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la cuenta del Apoderado de este Ayuntamiento en Madrid D. Federico Santos Rodríguez, correspondiente al año económico de 1898 á 1899 y primer semestre de 1899 á 1900.

Acordar el socorro de 10 pesetas al pobre Pablo Gómez, de esta vecindad.

Idem el reparto de pan á los pobres de esta villa en cantidad de 17 fanegas.

Idem que se proceda á la reparación de los caminos vecinales de este término.

Idem á la de las aceras y empedrados de las calles de esta villa.

#### Sesión ordinaria del día 17

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar que las cuentas municipales de 1898 á 1899, en sus dos períodos ordinario y de ampliación, pasen al Regidor Síndico para su censura, según previene la ley Municipal.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero próximo pasado.

Acordar subvenir á los gastos de alquiler de la casa que ocupa el Teniente de la Guardia civil de esta pro-

vincia, sección de línea de esta villa, y que dicha obligación se incluya en el presupuesto adicional que se forme para el año actual.

#### Sesión ordinaria del día 24

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que, á nombre de la Corporación, concorra al otorgamiento de la escritura con D. Emilio de Ribera y su señora tía Doña Josefa de Ribera, viuda de Milanés, de la cesión gratuita de las dos terceras partes proindiviso que los dos últimos señores, como dueños, hacen á esta villa de la ermita de San Roque, situada á las afueras de la misma.

Fijar definitivamente las cuentas municipales de esta villa, compuestas del período ordinario y de ampliación correspondientes al ejercicio económico de 1898 á 1899.

Aprobar la cuenta de Gabriel Brihuega Olías, de esta vecindad, importante 258 pesetas 75 céntimos, de obra de reparación hecha en los faroles del alumbrado público.

Acordar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Autorizar al Sr. Alcalde para que designe Sacerdote que ha de predicar en esta villa los sermones de Semana Santa.

Nombrar escribiente temporero á D. Félix Cardeña Rodríguez, de este domicilio, con el haber diario de dos pesetas 75 céntimos.

Acordar que el acto de la revisión de excepciones otorgadas en los tres años anteriores tenga lugar el día 11 del actual y hora de las diez de la mañana en esta Casa Consistorial.

Nombrar á los Concejales Sres. Navarro y Cardeña para que, reconociendo el terreno, manifiesten si puede ó no venderse el pedazo de camino viejo de Villamanta al sitio de las Vegas, sin perjuicio de tercero, y caso afirmativo, el valor que pueda tener, en vista de la instancia de D. Tomás Povedano Olías, de esta vecindad, dueño de la finca colindante con el expresado camino.

Navalcarnero 8 de Marzo de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Tomás Puertas.

Aprobado el anterior extracto de acuerdos por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, de que certifico.

Navalcarnero 13 de Marzo de 1900.—V.° B.°—Felipe Povedano.—Tomás Puertas, Secretario.

6.—184

## Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, en 7 del corriente, ha nombrado, por virtud de oposición, á D. Félix Escalante y Martín, Maestro de la Escuela pública de niños de El Molar; D. Federico Sáiz y Nario, Maestro de la de igual clase de Estremera; D. Félix Heras Rodríguez, Maestro de la de Miraflores de la Sierra, D. Marcos Martínez Hidalgo, Maestro de la de Morata de Tajuña; Don Martín Erdozain é Iribarren, Maestro de la de Valdaracete, y D. Rufino Menéndez y Suárez, Maestro de la de Villa del Prado; plazas dotadas todas con el sueldo anual de 825 pesetas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos que preceptúan los artículos 72 y 76 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1899.

Madrid 14 de Abril de 1900.—El Presidente, Santiago de Liniers.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

16.—645.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

**Certifico:** Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

**Sentencia núm. 49.**—En la villa y Corte de Madrid á 26 de Marzo de 1900. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, Doña Josefa Vela Linto, dedicada á sus labores, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós y dirigida por el Letrado Don Pascual Ros, y de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal por a no comparecencia de D. Pascual Pastor y López, Catedrático jubilado de igual vecindad, sobre nulidad de un expediente de utilidad de una escritura de préstamo y del juicio ejecutivo que se incoó á consecuencia de esa escritura.

**Fallamos:** Que debemos absolver y absolvemos á D. Pascual Pastor y López de la demanda contra él promovida á nombre de Doña Josefa Vela y Linto en su escrito de 28 de Febrero de 1898 origen de los presentes autos, y condenamos á ésta á perpetuo silencio y al pago de todas las costas, en cuyos términos confirmamos la resolución apelada. Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la no comparecencia de Don Pascual Pastor y López, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán.—Ildelfonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente Don Ramón Barroeta en Madrid á 26 de Marzo de 1900.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 31 de Marzo de 1900.—Luis González de la Quintana.

18—635.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Teresa Santa Cruz y Gómez, natural de Albarracín,

provincia de Teruel, soltera, de sesenta y seis años de edad, propietaria é hija legítima de D. Francisco Santa Cruz y Pacheco y de Doña María Teresa Gómez y Pérez, la cual falleció en esta capital, de donde era vecina, el día 1.º de Febrero del corriente año, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que se ha presentado ya solicitando dicha herencia su hermano D. Francisco Santa Cruz y Gómez.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1900.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti.—Es copia: Antero Martín Insausti.

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de primera instancia de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente edicto hago saber: Que como consecuencia de autos de menor cuantía promovidos por Doña María Suárez Alvarez, vecina de Madrid, representada hoy en concepto de pobre por el Procurador D. José Gómez Delgado contra D. Eusebio Fernández Herrada, vecino que fué de Cenicientos y en la actualidad lo es de Serranillos, sobre pago de pesetas, se saquen de nuevo á pública y segunda subasta los bienes inmuebles embargados, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de Abril próximo, á las once en punto de su mañana, siendo los bienes, con el precio y avalúo dado por los peritos, los que á continuación se expresan:

*Fincas rústicas* VALORACION  
Ptas. Cts.

- 1.ª Una viña en término de Cenicientos, al sitio llamado Humbría de Pino Redondo, de haber unas 1.800 cepas: linda á Saliente otra de Justo Díaz, Poniente con la de Sixto Herrada, Mediodía otra de Andrés Ampuera y Norte camino público; valorada en seiscientas cincuenta pesetas. . . . . 650
- 2.ª Otra viña en el mismo término, al sitio llamado Pino Redondo, de haber 500 cepas y cinco ó seis trigueras: linda á Saliente y Norte finca de Catalino Genires, Mediodía otra de Tomás Gil y Poniente carretera de Cadalso; valuada en doscientas setenta pesetas. . . . . 270
- Y 3.ª Otra viña en el mismo término y sitio llamado El Llano del Castaño, de haber 800 ó 1.000 cepas y contiene 30 ó 32 olivas: linda á Saliente con otra parte de Juan Díaz, Mediodía finca de Julián Gil, Poniente otra de Juan Gil y Norte camino que conduce á otras fincas, valuada en seiscientas cincuenta pesetas. . . . . 650

#### Finca urbana

Una casa en la población de Cenicientos y su calle de Escalona, señalada con el núm. 2; consta de planta baja, y linda derecha calle Real, izquierda finca de herederos de Quintín Jiménez y espalda otra de Eugenio Puentes; valuada en mil ciento sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos. . . . . 1.165 50

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de Abril próximo, á las once en punto de su

mañana, debiendo hacerse las siguientes advertencias:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en el remate es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

3.ª Que se subastan mencionados bienes sin suplir previamente los títulos de propiedad á condición de que el rematante verifique la inscripción emitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que el Juzgado señalará á su tiempo, practicándose al efecto todo lo que el interesado en el embargo podría hacer, siendo de cuenta de los propietarios los gastos que por su resistencia en la suscripción se originen y previniendo á los interesados que deberán conformarse con esto y no tendrán derecho á exigir ningún otro título.

Dado en San Martín de Valdeiglesia

á 30 de Marzo de 1900.—Antonio Ortiz.—Ante mí, Rafael Perujo. 19.—642.

#### HELLIN

El Sr. D. Perfeto Mira y Miguel Sanz, Juez de primera instancia de este partido, en diligencias preparatorias para entablar la acción ejecutiva contra D. José Linares, vecino que fué en 30 de Agosto de 1898 de la población de Aranjuez y cuyo actual paradero y vecindad se desconocen, ha acordado en providencia de este día se le cite por medio de la presente para que comparezca en este Juzgado, calle de Santa Clara, núm. 2, á prestar declaración en las expresadas diligencias, señalándole á tal objeto el décimo día hábil de los siguientes en que se haga la última inserción de la presente cédula en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Albacete; previniéndole que si dejase de comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Hellín 5 Abril de 1900.—Francisco F. Roche. 68.—P.

### Agencia ejecutiva de la Zona de Alcalá de Henares

D. Teófilo Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de ordon	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION	
		Ptas.	Cénts.
182	D. Pedro Ayala Don Gil, una viña en el camino de Pozuelo, de haber 11 fanegas: linda S., dicho camino; M., Calmos; P. y Norte, Anastasio Pérez; con 4.400 cepas. . . . .	3	030
193	D. Eustasio Castillo Velasco, una tierra en la Fuente Zapatero, de haber una fanega: linda S. y N., Arroyo de la Fuente Zapatero; M., abrevadero de la Fuente Zapatero, y P., Miguel Cuenca. . . . .		190
202	D. Juan José Cuesta, una tierra en la Sarteneja, de haber tres fanegas: linda al S., Dionisio Villaldea; M. y P., Lorenzo Sánchez, y N., Micaela Martínez. . . . .		570
212 150	D. Manuel Grande y Arbiol, una tierra en el Reino ó Mojón de Anchuelo, de haber tres fanegas y seis celemines: linda S. camino de Pios; M. y P., Ramón Gómez, y N., Pedro Ayaia. . . . .		570
216	D. Fernando Jaramillo, una tierra en la Olivilla, de haber una fanega y tres celemines: linda S. otra de Ramón Gómez; Mediodía, Calmos; P. Manuel Verdes, y N., José María Lecades. . . . .		240
218	D. Fernando Jaramillo, una tierra en la Cabeza de la Piedra, de haber cuatro fanegas: linda al S., Eusebio Baldominos; M., Félix Torrijos; P., Escolástico Dehesa, y N., Manuel Verdes. . . . .		760
219	D. Fernando Jaramillo, una tierra en la Fuente de los Perros, de haber una fanega y seis celemines: linda S., Francisco Balbacid; M., Miguel Traverías; P., Escolástico Dehesa, y N., Senda. . . . .		210
231	D. Telesforo Pareja Alegria, dos fanegas de tierra en la del Mojón Alto: linda al S., toda ella Mojón de Santorcáz; M., Manuel Verdes; P., Miguel Traverías, y N., Rufino Díaz. . . . .		380
232	D. Manuel Redondo Hermira, una tierra en los Vallejos, de haber dos fanegas: linda al S., León García; M., senda de Villavilla; P., Claudio Elipe, y N., Miguel Traverías. . . . .		190
244 158	D. Miguel Traverías y Moret, una tierra en el carril de la Ogaza de haber seis fanegas: linda S., carril; M., Juan Ayala herederos; P., tierra llamada del Pozo, y N., Victorio Barranco. . . . .	1	140
245	Doña Tomasa Villaldea, cinco fanegas en la de diez fanegas de tierra titulada del Catalán: linda S., toda Hipólito Salamanca; M. y P., Miguel Traverías, y N., la Rumbona. . . . .		950
258	D. Joaquín Villaldea, una tierra en las minas de Valdecateras, de haber seis fanegas: linda S. y M., Antolin Castillo; P., Ramón Gómez, y N., Victor Ayala, herederos. . . . .		1.140
250	D. Ricardo Villaldea Ruiz, una tierra en el Reino, de haber cinco fanegas: linda S., camino de Pios; M., Fernando Jaramillo, y P. y N., Mojón de Anchuelo. . . . .		950

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 18 de Abril de 1900, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 894.

En Corpa á 28 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán y Martínez. 16.—530.